

DECRETO No 230 - DE 2013

“Por medio del cual se reglamenta el uso, venta, expendio, comercialización, transporte y almacenamiento de pólvora , artículos pirotécnicos , fuegos artificiales en el Municipio de Villavicencio”

EL ALCALDE ENCARGADO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales conferidas por los artículos 44 y 315 de la Constitución Política de Colombia, y especialmente las plasmadas en la Ley 670 de 2001, Ley 1551 de 2012, Ley 9 de 1979, Decreto Ley 1355 de 1970, Decreto Reglamentario 4481 de 2006, Decreto 2535 de 1993, Ley 1098 de 2006 y capítulo 4º artículo 25 de la Ordenanza 507 de 2002, Decreto 226 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que es deber Constitucional de las autoridades, proteger a todas las personas, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que igualmente es deber del Ejecutivo Municipal, garantizar al niño los derechos fundamentales a su integridad física y mental, la salud y la recreación, estableciendo las previsiones para su protección, como derecho fundamental prevalente, en consecuencia la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de preservarlos frente a factores de riesgo, como los que genera el uso de la pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

Que de la misma manera la Constitución Nacional en su artículo 79, reconoce el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, debiéndose por consiguiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Código Nacional Sanitario, Ley 9ª de 1979, regula el uso de pólvora en el territorio colombiano, estableciendo entre otras, la prohibición de emplear el fósforo blanco y detonantes en la fabricación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

DECRETO No 230 - DE 2013

“Por medio del cual se reglamenta el uso, venta, expendio, comercialización, transporte y almacenamiento de pólvora , artículos pirotécnicos , fuegos artificiales en el Municipio de Villavicencio”

Que de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 2535 de 1993 artículo 59 y Ley 670 de 2001, artículo 5º , se permite la fabricación de artículos pirotécnicos en el territorio Colombiano, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional y la expedición de la correspondiente licencia.

Que el artículo 4º de la ley 670 de 2001, faculta a los Alcaldes municipales y Distritales, para permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad que determinen técnicamente.

Que la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, en escrito de fecha 20 de septiembre de 2013, Radicado interno 201300028469-1, resalta entre otros aspectos, que la prohibición del uso de la pólvora no puede ser sólo en la época previa e inmediatamente posterior al mes de diciembre y exhorta a seguir realizando un trabajo articulado sobre el tema, para que a finales del año 2013 y principios del 2014, el índice de personas quemadas por el uso de la pólvora no sólo logre disminuirse si no que las acciones preventivas eviten víctimas por el uso de la misma.

Que el uso de la pólvora, artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales en cualquier temporada del año y en especial la época decembrina, requieren especial atención por parte de las autoridades Municipales, para evitar el uso, manipulación, y/o distribución indiscriminada en el Municipio.

Que el Municipio de Villavicencio, en aplicación de los Decretos 346 de 2007 y 326 de 2008, ha presentado un índice relativamente muy bajo de niños, niñas y adolescentes quemados por el uso, de la pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, durante los últimos cinco años.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPÉNDASE a partir de la publicación del presente Decreto, dentro de la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, la fabricación, el almacenamiento, la venta, la comercialización, la distribución, el transporte y el uso, de toda clase de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, al aire libre y en espacios cerrados, de luces pirotécnicas o de salón, de pólvora fría, Globos y artículos pirotécnicos en general.

AA

DECRETO No 230 - DE 2013

“Por medio del cual se reglamenta el uso, venta, expendio, comercialización, transporte y almacenamiento de pólvora , artículos pirotécnicos , fuegos artificiales en el Municipio de Villavicencio”

PARAGRAFO: Se exceptúa de la prohibición anterior los espectáculos con fuegos artificiales o artículos pirotécnicos al aire libre, que cumplan con las medidas de seguridad y que estén debidamente autorizados, previo Plan de Contingencia y cuyo manejo sea realizado por expertos en la materia, conforme a lo establecido en la Ley 670 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBASE: totalmente en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, la fabricación, almacenamiento , transporte, tenencia, uso, expendio, comercialización, y venta de pólvora categoría tres, Globos, artículos pirotécnicos que contengan fosforo Blanco y otras de alto riesgo como (martillos, mosquitos, buscaniguas, torpedos, piedras, pitos, totes, culebras, granadas, mechas, voladores de golpe y similares, al igual que el uso de globos de papel impulsados por combustible y otros elementos como muñecos de paja, papel y trapo.

ARTICULO TERCERO: El que fabrique artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco incurrirá en sanción pecuniaria de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma sanción reducida a la mitad, se aplicará a quien solo distribuya o comercialice artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

ARTÍCULO CUARTO: A los adultos que permitan o induzcan a niños, niñas y adolescentes a manipular y/o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales u otro explosivo similar, se les impondrá una sanción civil , consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad.

ARTICULO QUINTO: Los Centros de Salud, Hospitales Públicos y Privados, están obligados a prestar de inmediato la atención médico hospitalaria que requieran los niños, niñas y adolescentes que resultaren con quemaduras y daños corporales, a causa de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales u otro explosivo similar, sin que puedan aducir motivo alguna para negar la prestación del servicio, cualquiera que sea su fundamento.

Handwritten signature or initials

DECRETO No 230 - DE 2013

“Por medio del cual se reglamenta el uso, venta, expendio, comercialización, transporte y almacenamiento de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales en el Municipio de Villavicencio”

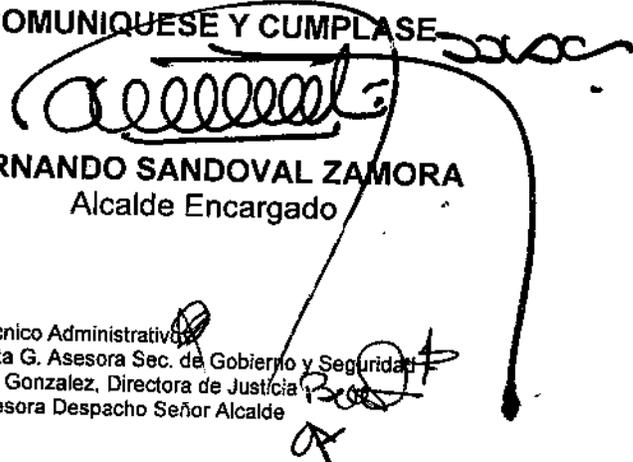
PARÁGRAFO. Los representantes legales del menor afectado por quemaduras ocasionadas por el uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos, a quienes se les encontrase responsables por acción o por omisión de la conducta de aquel, se les aplicará una sanción pecuniaria hasta por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO SEXTO: La infracción a lo dispuesto en el presente Decreto, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en los artículos 9 y siguientes de la Ley 670 de 2001, y a las medidas correctivas a que haya lugar conforme a lo establecido en el Código de Policía y Convivencia Ciudadana del Meta, (Ordenanza 507 de 2002) por parte de los Inspectores de Policía urbana y Corregidores del Municipio de Villavicencio, en quienes se delega la facultad otorgada en el artículo 17 de la mencionada Ley.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los Decretos 346 de 2007 y 326 de 2008.

Dado en Villavicencio, a los **13** DIC 2013

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO SANDOVAL ZAMORA
Alcalde Encargado

Proyectó/elaboró: Bibiana D'Greiff Técnico Administrativo
Revisó: Dra. Ayda Luz Acosta G. Asesora Sec. de Gobierno y Seguridad
Revisó: Dra. Bellanid Orozco Gonzalez, Directora de Justicia
Revisó: Dra Gloria Avila, Asesora Despacho Señor Alcalde